

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

ORDEN

de 14 de julio de 1995, de modificación de la Orden de 14 de junio de 1988, por la que se establece el sistema de elección de los representantes de los consejos comarcales y de las diputaciones provinciales en la Comisión de Gobierno Local de Cataluña.

El artículo 5 del Decreto 118/1988, de 5 de mayo, modificado por Decreto 194/1995, de 27 de junio, por que se regulan la composición, la organización y las funciones de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña y de creación de la subcomisión en materia de prevención y extinción de incendios y de salvamento en el seno de la citada Comisión, establece que la Comisión está integrada, entre otros miembros, por tres representantes de los consejos comarcales designados de acuerdo con el procedimiento que se fija por Orden de la persona titular del Departamento de Gobernación.

El procedimiento de elección de los mencionados representantes de los consejos comarcales está regulado en la Orden de 14 de junio de 1988, si bien prevé un único representante de éstos, de acuerdo con lo que establecía el artículo 5 del Decreto 118/1988, de 5 de mayo, antes de su modificación.

En consecuencia, procede modificar la Orden de 14 de junio de 1988 para adecuarla a la nueva composición de la representación de las entidades locales a la Comisión de Gobierno Local de Cataluña.

Considerando lo que disponen el artículo 5 mencionado y la disposición final 1.1 del Decreto 118/1988, de 5 de mayo,

ORDENO:

Artículo único

Se modifican los artículos 1, 9.d), 10.1 y 13 y la disposición adicional de la Orden de 14 de junio de 1988, los cuales se redactan de la siguiente manera:

"Artículo 1

"Los representantes de los consejos comarcales y el de las diputaciones provinciales que han de formar parte de la Comisión de Gobierno Local de Cataluña serán elegidos de acuerdo con lo que establece esta Orden".

"Artículo 9

"d) Finalizada la lectura de todas las papeletas y efectuado el recuento, el presidente procederá a proclamar elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos".

"Artículo 10

"10.1 Finalizado el recuento y proclamados los electos, el secretario extenderá acta, que firmarán el presidente y el vicepresidente y todos los interventores, y se librará copia certificada al presidente de cada consejo comarcal".

"Artículo 13

"El procedimiento de elección de los representantes de las diputaciones provinciales será el mismo que establecen los artículos precedentes de esta Orden para los representantes de los consejos comarcales, pero referido siempre a las cuatro diputaciones provinciales".

"Disposición adicional

"Los presidentes de los consejos comarcales y el presidente de la diputación elegidos se integrarán automáticamente en la Comisión de Gobierno Local de Cataluña, que está regulada en el Decreto 118/1988, de 9 de mayo, y en el Decreto 194/1995, de 27 de junio".

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 14 de julio de 1995

XAVIER POMÉS I ABELLA
Consejero de Gobernación
(95.193.008)

RESOLUCIÓN

de 30 de junio de 1995, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Soriguera.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Soriguera (Pallars Sobirà), en fecha 13 de marzo de 1995, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Soriguera, organizada de la siguiente manera:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, dividida en barra por una barra azul ondata de tres olas y de anchura de 1/6 del alto de la bandera. El campo del palo de color blanco, y cargado al lado de un cernicalo azul, de altura de 5/12, y separado del palo por 1/6, y del extremo superior de la tela por 1/12, y el campo del vuelo de color verde.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 30 de junio de 1995

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(95.179.023)

RESOLUCIÓN

de 5 de julio de 1995, de inclusión de obras en el Plan único de obras y servicios de Cataluña, año 1994 (núm. 94/766-PG, 94/767-PG y 94/768-PG).

Mediante el Decreto 44/1994, de 22 de febrero, se aprobaron el Plan único de obras y servicios de Cataluña, año 1994, y sus bases de ejecución.

La base 26 de las de ejecución del citado Plan faculta al consejero de Gobernación para aprobar las inversiones a financiar con cargo a las previsiones que determina el artículo 3.5 de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, que establece que se podrá reservar hasta un 15% de las subvenciones destinadas al Plan para afrontar las actuaciones urgentes y las incidencias imprevisibles que se puedan presentar.

Vista la petición del Ayuntamiento de Manresa solicitando la inclusión de obras en el Plan único de obras y servicios de Cataluña, año 1994, debidamente motivada por informes técnicos y que hace notoria la urgencia de su ejecución;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Barcelona;

A propuesta de la Dirección General de Administración Local,

RESUELVO:

Artículo 1

Se aprueba la inclusión en el Plan único de obras y servicios de Cataluña, año 1994, por lo que respecta al programa general, de las obras del municipio que se detalla en el anexo de esta Resolución, con la financiación que, para cada caso, también se determina.

Artículo 2

La subvención que se aplica en cada caso se abonará con cargo al Plan único de obras y servicios de Cataluña, año 1994, en concreto, con cargo a las previsiones que señala el artículo 3.5 de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre.

Artículo 3

Las obras que se incluyen en el Plan del año 1994, mediante esta Resolución deberán estar contratadas en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 5 de julio de 1995

XAVIER POMÉS I ABELLA
Consejero de Gobernación

ANEXO

Comarca: Bages.

Núm. de la obra: 94/766-PG.

Municipio: Manresa.

Título: Arreglo de la carretera de El Pont de Vilomara, entre la calle de Viladordis y la calle de Sant Blai.

Presupuesto total: 2.785.179 ptas.

Aportación del Ayuntamiento: 1.785.179 ptas.

Subvención: 1.000.000 de ptas.

Comarca: Bages.

Núm. de la obra: 94/767-PG.

Municipio: Manresa.

Título: Remodelación del edificio La Florinda: acondicionamiento de la planta baja del edificio.

Presupuesto total: 14.121.738 ptas.

Banco de Crédito Local: 7.121.738 ptas.

Subvención: 7.000.000 de ptas.

Comarca: Bages.

Núm. de la obra: 94/768-PG.

Municipio: Manresa.

Título: Remodelación del edificio La Florinda: instalación eléctrica.

Presupuesto total: 14.119.519 ptas.
 Banco de Crédito Local: 7.119.519 ptas.
 Subvención: 7.000.000 de ptas.

(95.185.008)

RESOLUCIÓN

de 12 de julio de 1995, por la que se da publicidad al Acuerdo de 11 de julio de 1995 del Gobierno de la Generalidad, de declaración de urgente ocupación por el Consejo Comarcal de L'Urgell de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua al valle del Corb, 3ª fase.

Visto que en fecha 11 de julio de 1995 el Gobierno de la Generalidad adoptó el Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación por el Consejo Comarcal de L'Urgell de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua al valle del Corb, 3ª fase.

RESUELVO:

Artículo único

Que se dé publicidad al mencionado Acuerdo de 11 de julio de 1995 del Gobierno de la Generalidad, que se transcribe anexo a esta Resolución.

Barcelona, 12 de julio de 1995

XAVIER POMÉS I ABELLA
 Consejero de Gobernación

ACUERDO

de 11 de julio de 1995, del Gobierno de la Generalidad, por el que se declara urgente la ocupación por el Consejo Comarcal de L'Urgell de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua al valle del Corb, 3ª fase.

El Consejo Comarcal de L'Urgell ha tramitado un expediente para la ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por expropiación forzosa para la ejecución de las obras del proyecto de abastecimiento de agua al valle del Corb, 3ª fase, por el que solicita que el Gobierno de la Generalidad tome un Acuerdo que declare urgente la ocupación de los bienes y derechos mencionados.

En el expediente consta que el Pleno del Consejo Comarcal de L'Urgell, en la sesión de 24 de febrero de 1994, acordó aprobar inicialmente el proyecto de las obras de abastecimiento de agua al valle del Corb, 3ª fase, y también someter dicha aprobación al trámite de información pública preceptivo; durante este plazo no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, por lo que el proyecto quedó aprobado definitivamente en la sesión de 28 de abril de 1994.

Igualmente, en esta última fecha el Consejo Comarcal de L'Urgell aprobó inicialmente la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto mencionado, y también acordó someter la mencionada relación a la información pública reglamentaria y notificar dicho acuerdo a los interesados. Dado que no se presentaron alegaciones ni reclamaciones, el Pleno del Consejo Comarcal de L'Urgell, en la sesión de 24

de abril de 1995, acordó aprobar de forma definitiva la relación de los bienes y derechos afectados.

La memoria que justifica la urgencia solicitada se fundamenta en el hecho de que se trata de un proyecto de mucha importancia para dotar a las poblaciones del valle del Corb del servicio de agua. Este valle, que se encuentra en zona de secano tradicionalmente carente de agua, actualmente ha recibido un especial impulso turístico, lo cual ha hecho aumentar considerablemente la necesidad de un buen aprovisionamiento de agua, especialmente en las épocas de verano. Además, se ha observado una proliferación de explotaciones ganaderas que tienen igualmente unas evidentes necesidades de agua.

Finalmente se hace mención de que se han llevado a cabo las fases 1ª y 2ª del proyecto de referencia con plena satisfacción de los usuarios, lo cual obliga a dar un impulso definitivo a la 3ª fase y, si bien los terrenos necesarios hasta ahora se han obtenido por la vía del acuerdo, en el momento presente sólo quedan algunos propietarios con quienes no se ha podido llegar a un acuerdo, motivo por el cual resulta del todo necesaria la declaración de urgente ocupación.

La Junta de Aguas del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña había emitido anteriormente un informe favorable a la elaboración del proyecto de suministro de agua al valle del Corb.

Dado todo lo que se ha expuesto, se considera procedente autorizar al Consejo Comarcal de L'Urgell para que haga uso de este procedimiento excepcional de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados por el proyecto de abastecimiento de agua al valle del Corb.

En virtud de ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 1.e) del Decreto 160/1980, de 19 de septiembre, y 2.f) del Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, a propuesta del consejero de Gobernación, el Gobierno de la Generalidad toma el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo que disponen los artículos 52 de la Ley de expropiación forzosa y 56 del Reglamento para su aplicación, se declara urgente la ocupación por el Consejo Comarcal de L'Urgell de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua al valle del Corb, 3ª fase, según la relación concreta e individualizada de los mencionados bienes y derechos que figura en el expediente administrativo instruido a este efecto.

Este Acuerdo, tal como establecen el artículo 85 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad, y el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, previo cumplimiento del artículo 110.3 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

(95.186.018)

*

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA

RESOLUCIÓN

de 28 de junio de 1995, por la que se autoriza la ampliación de unidades del centro docente privado Sant Josep, de Sant Sadurní d'Anoia.

Con el fin de resolver la solicitud presentada en la correspondiente delegación territorial del Departamento de Enseñanza en petición de autorización de ampliación de unidades del centro docente privado Sant Josep, de Sant Sadurní d'Anoia, se instruyó el expediente correspondiente.

Dado que se ha comprobado en el citado expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación; la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo; el Real decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, y el Real decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias,

RESUELVO:

—1 Autorizar la ampliación de unidades al centro docente privado que consta en el anexo de esta Resolución en los términos que se especifican.

—2 El número máximo de puestos escolares de este centro es el que figura en el anexo de esta Resolución, el cual se alcanzará de acuerdo con los plazos que establece el Decreto 209/1994, de 26 de julio, de modificación del calendario de aplicación y de la adecuación de los conciertos educativos vigentes de la nueva ordenación del sistema educativo en Cataluña.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer, previa comunicación al consejero de Enseñanza, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevén el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que se pueda presentar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Barcelona, 28 de junio de 1995

JOAN M. PUJALS I VALIVE
 Consejero de Enseñanza

ANEXO

Comarca de L'Alt Penedès

Delegación territorial: Barcelona II (comarcas).
 Municipio: Sant Sadurní d'Anoia.
 Localidad: Sant Sadurní d'Anoia.